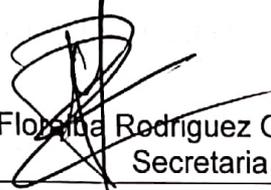


28 27

Constancia: A Despacho para resolver. 15 de julio de 2020.


Florencia Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00694 – 00.

Asunto: 1. Resuelve solicitud parte demandante.

2. Pone en conocimiento.

3. Resuelve Solicitud.

Armenia, 11 AGO 2020.

1) Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito (folio 17 c. único), el Despacho le informa que desde el 28 de noviembre de 2019, fecha en que salieron autos mediante los cuales se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas cautelares (fl. 14- 15 c. único) el proceso estuvo a su disposición en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia; donde este ingreso a Despacho el día 04 de febrero de 2020, con el fin de dar trámite al escrito allegado por la parte demandante y a la que se hizo referencia inicialmente. Por lo tanto sus argumentos carecen de veracidad y se niega lo solicitado.

Sea esta la oportunidad para advertir a las partes que si en situaciones posteriores se le es informado en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia que el proceso se encuentra al Despacho; está estipulado dentro de las funciones de estos últimos atender al usuario y poner a disposición de ellos los procesos que soliciten, siempre que se encuentre el proceso en condiciones de ser consultado, vale decir que cumpla con los requisitos legales para examinarlo por quien lo requiere (art. 123 CGP, Decreto 196/71 art. 26). Así la ubicación del expediente para el momento sea el Juzgado de origen.

Ahora bien, en el caso particular, se entiende que la información suministrada por el Centro de Servicios referente a este proceso corresponde al sitio donde se encuentra el mismo; es decir, "al despacho", lo cual no significa que se esté negando el acceso al expediente, sino mencionando el lugar donde se encuentra para ubicarlo, y dado el caso, enseñarlo a la parte que lo requiere examinar; siempre en cumplimiento de los requisitos legales ya mencionados.

Con lo anterior, queda claro que no se está negando el acceso a la administración de justicia, pues de acuerdo con el caso en particular, se debe ceñir a los postulados legales que gobiernan las actuaciones judiciales en cuanto al examen de los expedientes y de cumplirse en debida forma los mismos, se deberá proceder con el trámite correspondiente para la debida atención al usuario.

2. De otra parte, se pone en conocimiento de la parte interesada, las resultados de citación para notificación personal allegadas al expediente (fl. 20- 23 c. único), lo anterior para los fines legales pertinentes.

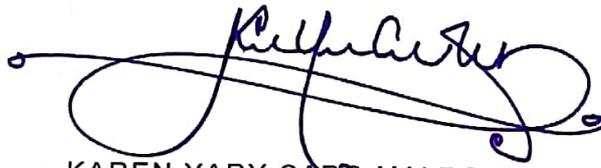
3. Ahora en cuanto a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante correo electrónico (fl. 24-25 c. único) en cuanto a la revisión del expediente y atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, realizará la remisión del proceso escaneado a los correos reportados por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para la revisión (fl. 3 c. ppal).

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado en acápite de notificaciones.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Finalmente, se advierte que notificado el presente auto por estado, se reanudarán los términos otorgados mediante auto que decreto medida cautelar de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl. 15 c. único).

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO

J U E Z A

Ijx.

